

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 abril 1914)

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado se denunció el hecho de que en el monte de Caviña, y sitio llamado Llabanzón, existían tres tocones correspondientes a igual número de robles cortados, que estaban al pie, y que la corta la habían realizado Manuel Linares y Alfredo García, vecinos de Sabánés, en el Ayuntamiento de Valdáliga, sin que pudiera alegarse, por estar en finca cerrada, que sean de propiedad particular, porque el cerramiento había sido denunciado ocho o nueve meses antes por abusivo, por pertenecer el terreno cercado al monte comunal:

Que instruído sumario, los Peritos tasaron los robles cortados en 30 pesetas, y en otra can-

tididad igual los daños causados, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose en que tratándose de la corta de árboles en un monte comunal sin haber extraído los productos, la competencia para entender en la denuncia corresponde al Ingeniero Jefe de Montes del distrito, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884 en sus artículos 1.º y 4.º, y en relación con el Real decreto de 1.º de febrero de 1901; y que el caso presente estaba, por lo tanto, comprendido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que de las diligencias sumariales aparece que con mucha anterioridad a la corta de los árboles a que se refiere el requerimiento, los procesados, sin estar autorizados, cercaron y agregaron a una finca de uno de ellos el terreno del monte común en que se verificó tal corta, por lo que es visto que el hecho objeto del sumario reviste los caracteres de un delito comprendido en el artículo 535 del Código penal, y que la expresada corta no es sino una manifestación o consecuencia de aquel acto, y, por lo tanto, las responsabilidades pecuniarias que del hecho de la corta de los árboles se originen, no son exigibles separadamente en la vía administrativa, sino que han de determinarse en su día por el Tribunal de lo criminal, e incluirse en la indemnización que se declare procedente por los daños causados al perpetrarse la usurpación;

Que con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 21 de julio y 28 de diciembre de 1900, la Autoridad judicial es la competente para conocer de las causas que se instruyan contra los que alteren los linderos y se apropien agregando a sus propiedades terrenos de montes públicos.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 4.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884, que dice:

«El que cortare o arrancare árboles, leñas gruesas o ramajes, cepas o tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos.

«Además indemnizará los daños y perjuicios.

«Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código Penal»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, «que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida contra Manuel Linares y Alfredo García, vecinos de Sabanés, en el Ayuntamiento de Valdáliga.

2.º Que la referida causa, según se desprende de los términos de la denuncia y de otras diligencias sumariales, tiene por objeto el hecho de haber cortado los denunciados tres robles en terreno que se supone de un monte comunal, sin que se extrajeran las maderas del indicado monte y sin que el importe de aquéllas y de los daños causados llegue, ni con mucho, a 2.500 pesetas.

3.º Que en virtud de tales circunstancias, el conocimiento y castigo de los hechos denunciados, únicos a que debe entenderse limitada la resolución de esta competencia, corresponde a las Autoridades administrativas, según los preceptos del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce. — Alfonso. — El

Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 2 abril 1913.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Mosteo Romeo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riela, en nombre de la Corporación, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza no admitiendo la renuncia presentada por el Concejal del citado Ayuntamiento D. Gerardo Pérez Cerdán.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado por el Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de mil ochocientos noventa en su artículo 26, para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de abril de 1914.

El Gobernador,  
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

### Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha extinguido la viruela ovina en los términos municipales de Pradilla y Santa Cruz de Grifo.

Zaragoza, 8 de abril de 1914.

El Gobernador,  
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

## SECCION TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### Tribunal de oposiciones a una plaza de Escribiente vacante en la Secretaría de dicha Corporación.

Por acuerdo de este Tribunal se convoca a los aspirantes a dicha plaza D. Félix Gómez Lamarca, D. Oswaldo Serrano Fernández, don Alfredo Cortés Dorel, D. Clemente Torres Aznar, D. Miguel de Vega González, D. Desiderio Paúl Ezquerro, D. Eduardo Gaspar Monjón, D. Evaristo Alconchel Aloras, D. Manuel Pardo Imaz y D. Isidro Lafita Fidalgo, a fin de que concurren el día 14 del corriente mes, a las tres y media de la tarde, al Palacio provincial, para dar principio a los ejercicios de oposición; siendo preciso para que puedan tomar parte en éstos que se presenten a reconocimiento en el Hospital provincial ante el Cuerpo facultativo de la Beneficencia el día anterior 13, a las tres de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 8 de abril de 1914.—El Presidente, Evaristo Roy.

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

**Dirección general de Primera enseñanza.**

Vista la consulta de V. S. acerca de si en los expedientes de Escuelas no oficiales que se incoan ha de consignarse la vacación estival durante todo el mes de agosto, o puede dispensarse este requisito.

Teniendo en cuenta que el carácter de la enseñanza privada es puramente supletorio, en tanto en cuanto no alcanza la oficial; que todas las disposiciones que rigen para la última establecen y confirman las vacaciones estivales, y que en beneficio de la higiene, y por así requerir la salud de los niños, es obligado su alejamiento de la Escuela durante la época de mayor calor, sin que exista fundamento para establecer excepciones.

Esta Dirección general ha resuelto que en los expedientes de apertura se consigne que todo el mes de agosto, cuando menos, debe destinarse para vacaciones estivales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1914.—El Director general, Bullón.—Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(Gaceta 30 marzo 1914).

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante y los Auxiliares numerarios de la Sección de Letras a quienes se les haya reconocido el derecho a tomar parte en concursos de traslados con arreglo al Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta 5 abril 1914).

\*\*\*

Se halla vacante en la Escuela especial de Comercio de Barcelona la plaza de Catedrático de la asignatura de Contabilidad de empresas y Administración pública, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido Cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual a la vacante, pudiendo presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta 6 abril 1914).

## SECCION SEXTA

**Aniñón.**

Por los días que restan del presente mes de abril, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana para la contribucion del año próximo, previa la presentación del documento que acredite el pago de los derechos de trasmisión en la oficina liquidadora de derechos reales.

Aniñón, 6 de abril de 1914.—El Alcalde, Jesús Marco.

**Bárboles.**

Desde el día 1.º al 15 del actual, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos justificativos del pago de derechos reales y trasmisión de bienes.

Bárboles, 1.º de abril de 1914.—El Alcalde, Daniel Villa.

**Calatorao.**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al finado año 1913 estarán de manifiesto, en la secretaría del mismo, por término de quince días, para que puedan examinarse y formular las reclamaciones los que se considerasen perjudicados.

Durante todo el presente mes de abril se admitirán, en la secretaría de este Ayuntamiento, las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, previa

presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos de transmisión.

Calatorao, 6 de abril de 1914.—El Alcalde, Pascual Poza.

**Clarés.**

Durante la segunda quincena del corriente mes de abril, se admiten en la secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que los contribuyentes del distrito hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, siempre que se presenten acompañadas de los documentos que justifiquen la exacción del pago de Derechos reales y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos.

Clarés, 5 de abril de 1914.—El Alcalde, Francisco Brun.

**Cunchillos.**

Durante todo el mes de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por transmisión de bienes.

Cunchillos, 4 de abril de 1914.—El Alcalde, Manuel Marco.

**Escatrón.**

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, previa exhibición de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Escatrón, 6 de abril de 1914.—El Alcalde, Victorio Lahoz.

**La Puebla de Alfindén.**

Hasta el día 30 del mes actual, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de documentos legales que lo acrediten.

La Puebla de Alfindén, 3 de abril de 1914.—El Alcalde, Eduardo Lacambra.

**Miedes.**

Durante el presente mes, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales que justifiquen los traspasos de dominio de la riqueza inmueble, tanto rústica como urbana, para el repartimiento del año 1915.

Igualmente presentarán en la secretaría todos los vecinos la relación de sus ganados para proceder al alta y baja de los mismos.

Miedes, 4 de abril de 1914.—El Alcalde, Melchor Lorente.

**Munébrega.**

Por todo el mes de abril actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en su riqueza, previa la presentación de los documentos que las justifiquen.

Munébrega, 3 de abril de 1914.—El Alcalde, Pascual Bueno.

**Nonaspe.**

Por todo el mes de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan podido tener en su riqueza tributaria de este término municipal, previa exhibición de los documentos legales que así lo acrediten de haber satisfecho los derechos a la Hacienda por su transmisión.

Nonaspe, 3 de abril de 1914.—El Alcalde, Miguel Traín.

**Paracuellos de Jiloca.**

Por todo el presente mes se admitirán en esta secretaría de Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, previos los documentos que las justifiquen.

Paracuellos de Jiloca, 3 de abril de 1914.—El Alcalde, Joaquín España.

**Quinto.**

A los efectos reglamentarios, durante diez días, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de exceso de gastos del presupuesto municipal ordinario liquidado de 1913; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Quinto, 2 de abril de 1914.—El Alcalde, Teodoro Plo.

**Romanos.**

La plaza de Guarda municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando.

Su dotación consiste en una peseta cincuenta céntimos diarios, satisfecha por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía durante el término de treinta días a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Romanos, 3 de abril de 1914.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MUNICIPALES

**Torrabilla.**

**Edicto.**

El Juez municipal de Torrabilla cita, llama y emplaza a las herencias yacentes de los difuntos cónyuges Rudesindo Monge Ronco y María Agustín, representadas por sus respectivos herederos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que el día catorce de abril y hora de las diez, comparezcan a celebrar juicio verbal civil instado por Mariano, Nicolás y Pascual Pérez Bañeras, reclamando la décimatercera parte de la Dehesa llamada de Tocón.

Dado en Torrabilla, a cuatro de abril de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Miguel Bastrón.—P. S. M., el Secretario, José Gracia.